

RESOLUCIÓN No.0000021

BLGO. EDWIN RODRIGO ROBALINO GARCES
Director del Parque Nacional Galápagos (S)
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*.
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *“la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”*.
- Que,** el artículo 508 ibídem indica que *“los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”*.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-DPNG-UATH-0110-2023 de fecha 27 de febrero de 2023, se nombra al Blgo. Rodrigo Robalino Garcés, como Director del Parque Nacional Galápagos (S).
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedido

mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos*”.

- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000099 de fecha 08 de agosto de 2016 la Dirección del Parque Nacional Galápagos concedió a favor del Sr. Jaime Aurelio Asencio Anchundia, la Licencia Ambiental del proyecto denominado “*OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA*” para que, en sujeción a su Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante oficio con ingreso Nro. MAE-DPNG/DAF/GA/DA-2016-3439, de fecha 31 de octubre de 2016, el señor JAIME AURELIO ASENSIO ANCHUNDIA, pone en conocimiento del Parque Nacional Galápagos sobre el siniestro suscitado del buque de pasajeros “*OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA*” y las acciones tomadas.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2016-1038, de fecha 31 de octubre de 2016, se solicita al señor JAIME AURELIO ASENSIO ANCHUNDIA, la presentación del plan emergente para la aprobación del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0031-O del 20 de enero de 2017, la Dirección del Gestión Ambiental del PNG, sobre la base del Informe Técnico No. 009-2017-DGA/DPNG-CA-CC del 10 de enero de 2017, remitido mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2017-0012-M del 16 de enero de 2017, Acepta “*el Informe Final de las acciones emergentes realizadas para mitigar impactos ambientales producidos por el siniestro de la embarcación Guantanamera en la Bahía Academia, en la isla Santa Cruz – Galápagos, el día 28 de octubre de 2016*”.
- Que,** mediante Oficio con ingreso Nro. MAE-DPNG/DAF/GA/DA-2016-4054, de fecha 27 de diciembre de 2016, en el que el señor JAIME AURELIO ASENSIO ANCHUNDIA, adjunta el informe final de plan emergente del proyecto “*OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA*”.
- Que,** mediante Oficio con número de ingreso Nro. MAE-DPNG/DAF/GA/DA-2018-0789-E, de fecha 09 de febrero de 2018, el señor JAIME AURELIO ASENSIO ANCHUNDIA, adjunta la Auditoría ambiental de cierre del proyecto “*OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA*”.

- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2018-0348-O del 03 de abril de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG aprueba la Auditoria Ambiental de Cumplimiento para plan de cierre del proyecto en mención correspondiente para los periodos *agosto 2016 – octubre 2016* del proyecto “*OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA*”.
- Que,** mediante Oficio sin numeración, ingresado mediante Documento No. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2022-4120-E el 13 de octubre de 2022, el Sr. JAIME AURELIO ASECIO ANCHUNDIA, en calidad de Propietario, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos “*extinguir la Autorización Administrativa Ambiental del Proyecto denominado “OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA” por motivos sucedidos el 28 de octubre de 2016 tras el siniestro que ocasiono la destrucción total de la embarcación*”.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA/CA/CC-2022-0761-M del 08 de diciembre de 2022, se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. 771-2022-DPNG/DGA-CA-CC de la misma fecha, referente a la solicitud para la Extinción de la Autorización Administrativa del proyecto “*OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA*”, en el que se recomienda proceder con el trámite de extinción de la Autorización ambiental del Permiso Ambiental del proyecto emitido mediante Resolución No. 0000099 el 08 de agosto de 2016, para emisión de informe jurídico, previo a la suscripción por parte de la máxima autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2022-0260-M del 13 de diciembre de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se realice la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto “*OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA*” mediante Resolución Nro. 0000099 de fecha 08 de agosto de 2016;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental expedida en Resolución No. 0000099, del 08 de agosto de 2016, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental al Sr. JAIME AURELIO ASECIO ANCHUNDIA, para la ejecución del proyecto denominado “*OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA*”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Jaime Asencio Anchundia, titular del proyecto “*OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA*”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 28 días del mes de febrero del 2023

Blgo. Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director del Parque Nacional Galápagos (S)
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 28 días del mes de febrero del 2023

Tnlga. María Victoria Cedillo Abad
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos